

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL_LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No.

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	0	6	5	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

VILMA AURORA GARZÓN MOLINA identificada C.C. 51.556.723 de Bogotá

Demandado

DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Hora

1	1
---	---

Hora

0	8
---	---

Minuto

X	
---	--

AM/PM

Fecha

1	8
---	---

Día

0	7
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1. ASISTENTES

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **RONALD ARTURO CAMPOS MERCHÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.340 y Tarjeta Profesional No. 134.158 del del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora en el auto que admitió la demanda.

Correos electrónicos:

notificaciones@misderechos.com.co; camposasociadosjusticia@gmail.com

1.2. Parte demandada

Dr. **JUAN CAMILO CRIALES ZARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010165401 de Bogotá y tarjeta profesional No. 207.570 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada de la Secretaría de Movilidad de Bogotá en la audiencia inicial.

Correos electrónicos:

jcriales@movilidadbogota.gov.co;

jcriales@hotmail.com;

judicial@movilidadbogota.gov.co

Se deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 25 de mayo de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

2. Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. POR LA PARTE ACTORA

2.1.1. Testimoniales:

El Despacho procede a recibir la declaración de los testigos solicitados por la parte demandante, los cuales serían elegidos tres (3) a discreción de su apoderada judicial.

- a) **Yenny Maritza Orjuela Romero** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.630.855 de Bogotá.
- b) **Fabian Mauricio Pomasqui González** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.052.435 de Bogotá.}

A quienes se les tomó el juramento de ley, por cuya gravedad prometieron decir la verdad en la declaración que van a rendir previniéndoles sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio y se le pidieron sus generalidades de Ley.

Acto seguido el titular del Despacho procedió a hacerles algunas preguntas a los testigos.

Luego se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte

actora y demandada.

El apoderado del extremo activo desiste del tercer testimonio, lo cual es aceptado por el titular del Despacho.

2.2. POR LA ENTIDAD DEMANDADA

2.2.1. Documentales: Teniendo en cuenta que con la contestación de demanda no se habían aportado los antecedentes administrativos de la actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º del CPACA., y por ser una carga que le corresponde, se le concedió el término de diez (10) días al apoderado judicial de dicho extremo para que lo aportara en formato pdf, debidamente organizado y legible con un peso máximo de 5000 KB, sin que a la fecha se hubiese dado cumplimiento a la orden impartida.

No obstante, en aplicación del principio de celeridad procesal, teniendo en cuenta que con el material recaudado en la presente audiencia y que con la respuesta dada a las pruebas de oficio que se mencionará a continuación, es posible desatar la presente litis, no se ordenará su requerimiento nuevamente.

2.2. PRUEBAS DE OFICIO

En uso de la facultad oficiosa que concede el artículo 213 del CPACA, el Despacho había ordenado oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que remitiera con destino al expediente:

1. Certificación de todos y cada uno de los contratos suscritos con la señora Vilma Aurora Garzón Molina identificada con la cedula de ciudadanía C.C. 51.556.723 de Bogotá, desde el 16 de febrero de 2010 y hasta el 05 de febrero de 2021, identificando cada uno de los extremos, esto es, fecha de inicio y fecha de terminación, objeto del contrato y cargo desempeñado, funciones generales y específicas, remuneración y horarios.
2. Certificación en la que se indique si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de Abogada Sustanciadora entre el 16 de febrero de 2010 y el 05 de febrero de 2021, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias del mismo. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

Al respecto, se observa en el archivo 29 del expediente digital respuesta emitida por el Director Técnico de Contratación de la Secretaría de Movilidad Distrital; no obstante, se encuentra que no se surtió el correspondiente **traslado probatorio de que trata el final del primer inciso del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.**

Razón por la cual, en este estado de la diligencia **se pone en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que considere necesario:**

La apoderada de la parte actora: Conforme con la prueba allegada. La parte demandada refiere no tener observaciones frente al material allegado.

Teniendo en cuenta que no existe objeción respecto de la documental aportada, se **INCORPORA** como prueba de oficio el anexo 29 pdf. dentro del proceso digital, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

En consecuencia, y al considerarse suficiente el material probatorio obrante en el plenario para emitir un pronunciamiento de fondo, **se declara precluida la etapa probatoria.**

La anterior decisión es notificada en estrados.

En seguida el Despacho se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO:** ART. 182 DEL C.P.A.C.A. "Art. 182.

No obstante, en este estado los apoderados de ambas partes solicitan la presentación de sus alegatos de forma escrita, y en consecuencia, **se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto,** de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que, deberán remitir copia del memorial de alegaciones al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los buzones de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 78 numeral 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Decisión notificada en estrados, sin recursos cobra ejecutoria

La presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma y se da por finalizada siendo las 12:59 m., el documento virtual se registrará por lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y Ley 2080 de 2021.

[2022-00065VideoAudienciadePruebas.mp4](#)

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e33dfaec75526b1fff56acbbd9ee932ba4b529c7992b1ef2ddd85cc270461**

Documento generado en 19/07/2023 12:13:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**